

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 170 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Getafe, a 8 de julio de 2008.—Doña Ana María Gallegos Atienza, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Getafe, ha visto los presentes autos del juicio de faltas de enjuiciamiento rápido número 170 de 2008, incoados por una presunta falta de hurto, con intervención del ministerio fiscal, y en los que han sido partes: don Ebert Enrique Gutiérrez Pérez, como denunciante: “Cortefiel, Sociedad Anónima”, como perjudicada, y don Alexandru Niculae Ionut, como denunciado, dicta la presente resolución que basa en el siguiente

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Alexandru Niculae Ionut, como autor de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de treinta días de multa, a razón de 4 euros de cuota diaria. En caso de impago, el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y con imposición de las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a todas las partes, libérese una certificación para unir a las actuaciones, incorporando el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Alexandru Niculae Ionut, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Getafe, a 18 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/704/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE GETAFE

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio de faltas número 57 de 2008 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Getafe, a 9 de octubre de 2008.—El ilustrísimo señor don José María Celemín Porrero, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 5 de Getafe, ha visto y examinado las presentes actuaciones de juicio verbal de faltas seguidas bajo el número 57 de 2008, sobre hurto, siendo denunciante doña María del Pilar Casado Pardillo y denunciados don Jaime Montoya Montoya y doña Verónica Serrano Jiménez, en los que ha sido parte el ministerio fiscal en representación de la acción pública.

Fallo

Absuelvo libremente por los hechos objeto de este juicio de faltas a los denunciados don Jaime Montoya Montoya y doña Verónica Serrano Jiménez, declarando las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de cédula de notificación a doña María del Pilar Casado Pardillo, don Jaime Montoya Montoya y doña Verónica Serrano Jiménez, extiendo y firmo la presente en Getafe, a 13 de noviembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/705/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE LEGANÉS

EDICTO

Don Luis Miguel Nieto García, secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 94 de 2008 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Vistos por mí, don Francisco Javier Peñas Gil, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Leganés, los presentes autos de juicio de faltas número 94 de 2008, seguidos por la presunta falta de desobediencia, en los que han sido partes: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; y de otra, como denunciante, don Manuel López Molina y los agentes de la Policía Nacional con carnés profesionales números 105 y 296, y como denunciados, don Grzegorz Zbigniew Dabek, don Rafal Romanski y don Tomasz Lulek, he venido a dictar la presente resolución, a la que sirve de base el siguiente

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Tomasz Lulek, don Rafal Romanski y don Grzegorz Zbigniew Dabek, como autores responsables de las faltas descritas, a las penas para cada uno de ellos de un mes de multa por la falta de maltrato, dos meses de multa por cada una de las tres faltas de lesiones y dos meses de multa por la falta de desobediencia, con una cuota diaria, todas ellas, de 6 euros, totalizando las cantidades de 180 euros (maltrato), 360 euros (cada una de las tres faltas de lesiones) y 360 euros (desobediencia), con una responsabilidad penal subsidiaria en caso de impago y previa declaración de insolvencia de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas a cumplir en el centro penitenciario correspondiente, así como a pagar cinco séptimas partes de las costas causadas, y a que indemnicen a don Alfonso Jiménez de la Cruz en la cantidad de 500 euros y a don José Iván Gascón Cornejo y doña Antonia

Lara Gautier en la cantidad de 250 euros a cada uno de ellos, más los intereses legales.

Procediendo la libre absolución a don Tomasz Lulek, don Rafal Romanski y don Grzegorz Zbigniew Dabek de la falta de daños y amenazas de las que fueron acusados, con declaración de oficio del resto de las costas originadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a don Rafal Romanski, don Tomasz Lulek y don Grzegorz Zbigniew Dabek, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 9 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/697/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Mercedes Riobobos Izquierdo, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 317 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

Que debo condenar y condeno a doña Leonia Penje Leen y doña Iryna Khamara, como autoras responsables, cada una de ellas, de una falta intentada de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, en relación con los artículos 16 y 62 de dicho cuerpo legal, imponiendo a cada una de ellas la pena de treinta días de multa, con cuota diaria de 6 euros, con condena en costas, si las hubiere. Las condenadas en caso de impago de la multa impuesta quedarán sujetas a la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal, es decir, un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación. De acuerdo con el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Leonia Penje Leen, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 20 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/703/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE NAVALCARNERO

EDICTO

Doña Gisela García de la Morena, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Navalcarnero.